

**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ACADÉMICA, CIENTÍFICA Y CULTURAL
ENTRE LA
FUNDACIÓN UNIVERSITARIA ESCUELA COLOMBIANA DE REHABILITACIÓN
Y LA UNIVERSIDAD DE LOS LAGOS, SEDE CHILOÉ**

De una parte, el Dr. Henry Mauricio Diez Silva, Rector, identificado con cédula de ciudadanía No. 88.159.897 de Pamplona, en nombre y representación de la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA ESCUELA COLOMBIANA DE REHABILITACIÓN, en virtud de las atribuciones que tiene conferidas según Acta 013 del 14 de marzo de 2024, expedida por la Asamblea de la Fundación Universitaria Escuela Colombiana de Rehabilitación.

Y de otra parte, la UNIVERSIDAD DE LOS LAGOS, con domicilio en ciudad de Osorno, Cochrane 1046, y, en su nombre y representación, D. Oscar Garrido Álvarez, en su condición de Rector, con Cédula de Identidad N° 10.862.197-4, según consta en Decreto Supremo N° 147 del 04 de octubre de 2025 del Ministerio de Educación de Chile y sus facultades como representante legal se encuentran conferidas por el Art. 1 de la Ley Núm. 19.238, explícito en el Art. 14 del Estatuto Orgánico de La Universidad de Los Lagos, contenido en el D.F.L 1 publicado el viernes 5 de agosto de 1994 en el Diario Oficial de la República de Chile.

Ambas partes se reconocen mutuamente la capacidad legal necesaria para la firma del presente Convenio, en nombre de las entidades que representan.

EXPONEN

1. Que la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA ESCUELA COLOMBIANA DE REHABILITACIÓN, es una institución de educación superior privada, de utilidad común, sin ánimo de lucro y su carácter académico es el de INSTITUCION UNIVERSITARIA, con personería jurídica reconocida mediante Resolución 5090 de 1995-11-03, expedida por el Ministerio de Educación Nacional.
2. Que la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA ESCUELA COLOMBIANA DE REHABILITACIÓN Desempeña las funciones misionales de formación, investigación y proyección social para promover la inclusión social, el mejoramiento de la calidad de vida humana y el desarrollo del país. Tiene como fines el generar y difundir conocimientos científicos y técnicos que contribuyan a la solución de problemas y necesidades del país. Formar profesionales sobre bases científicas, éticas y humanísticas, ciudadanos comprometidos con el desarrollo social, caracterizados por un profundo sentido de solidaridad, equidad, justicia, tolerancia, respeto y calidad humana. Planear y llevar

a cabo investigación relacionada con los objetivos institucionales y promover su divulgación. Promover el intercambio y la cooperación académica interinstitucional, tanto a nivel nacional como internacional, a través de la movilidad de estudiantes, docentes, colaboradores y egresados. Participar en la gestión de planes, proyectos y programas logrando proyección social e impacto en el entorno.

3. Que la UNIVERSIDAD DE LOS LAGOS es una institución pública y regional del Estado de Chile, cuya misión es la formación integral de profesionales, técnicos/as y postgraduados/as, y la generación y transmisión de conocimiento, con énfasis en investigación. La Universidad contribuye al desarrollo sostenible, a la inclusión y la equidad, se vincula con el medio y fomenta el reconocimiento y promoción de la cosmovisión de los pueblos originarios, y la creación, cultivo y difusión de las ciencias, las humanidades y las artes, desde la Región de Los Lagos.
4. Que constituye interés común de ambas partes, el promover el desarrollo de actividades de colaboración académica, docente y científica, y de ámbito cultural, así como fomentar la cooperación entre sus facultades, institutos, escuelas universitarias, departamentos y centros de investigación, para lo cual formalizan el presente documento con arreglo a los siguientes artículos:

Artículo 1. Ambas Instituciones buscan promover el desarrollo de la colaboración académica, científica y cultural y fomentar la cooperación entre sus distintas Facultades, Escuelas Universitarias, Departamentos, Institutos y Centros de Investigación.

Artículo 2. Ambas Instituciones colaborarán en todas las áreas de conocimiento de mutuo interés académico y programas de investigación.

Artículo 3. Dentro de este marco, ambas Instituciones podrán realizar las siguientes formas de cooperación:

1. Actividades de investigación conjuntas en temas de interés común para ambas Instituciones.
2. Intercambio de información en temas de interés para ambas Universidades.
3. Intercambio de profesores, investigadores y estudiantes en los campos de cooperación que se establezcan.
4. Posibilidad de realización de Tesis doctorales en régimen de cotutelas, previo acuerdo específico entre ambas universidades.

Artículo 4. Ambas Universidades pactarán anualmente las condiciones en que se producirán los intercambios de estudiantes a los que se refiere el punto 3 del Artículo 3. Para ello intercambiarán la información necesaria con, al menos, seis meses de antelación a su fecha de comienzo. Esta información incluirá el modo de cooperación, así como duración, fechas, número de participantes y cuantos detalles adicionales sean necesarios para llevar a cabo los intercambios, atendiendo al principio de reciprocidad.

Artículo 5. Para el desarrollo y ejecución de actividades conjuntas contempladas en este Convenio se podrán establecer Convenios específicos en donde se definirán las acciones que se pretenda llevar a cabo de forma concreta.

Artículo 6. Las condiciones económicas de los intercambios se concretarán en cada caso, según las posibilidades presupuestarias de las partes.
No obstante, ambas Universidades procurarán la consecución de recursos externos, tanto de instituciones públicas como privadas, para el desarrollo de sus actividades conjuntas.

Artículo 7. Para facilitar la operativización del presente convenio, su seguimiento y cumplimiento, se nombrará un responsable de cada Universidad. Dichos responsables serán los encargados de vigilar por la correcta realización de las actividades previstas en este Convenio y de intentar solucionar de forma amistosa las posibles controversias que pudieran surgir entre las partes.

Por la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA ESCUELA COLOMBIANA DE REHABILITACIÓN**, el área de Internacionalización; correo electrónico: internacionalizacion@ecr.edu.co; Teléfono: +57 (601) 432 15 30.

Por la **UNIVERSIDAD DE LOS LAGOS, SEDE CHILOÉ**, Dirección de Relaciones Internacionales; correo electrónico; rrii@ulagos.cl; Teléfono, +56 (64) 233 3501. Cochrane N° 1070, C.P. 5290000, Osorno, Chile

Artículo 8. Este convenio se desarrollará con base en los principios de coordinación y colaboración, respetando la autonomía académica y profesional que cada parte tendrá en la ejecución de las obligaciones aquí pactadas. Lo anterior no obsta para que las partes den estricto cumplimiento a todas las normas de orden ético y legal.

Artículo 9. Cada una de las partes cumplirá de manera autónoma e independiente los compromisos asumidos y utilizará en el cumplimiento de su labor su propio personal, sin que haya subordinación alguna entre ellas, de forma tal que no hay lugar al establecimiento de vínculo laboral alguno. El presente convenio no impide la firma de convenios similares con otras entidades, nacionales o internacionales.

Artículo 10. Las partes se reservan todos los derechos exclusivos que recaen sobre su capital intelectual (métodos, conocimientos técnicos, ideas, conceptos, programas académicos, técnicas, métodos de análisis, modelos, formatos, diseños, licencias, softwares, herramientas, know how, entre otros) y en general sobre cualquier otra creación que hayan desarrollado con anterioridad a la suscripción del presente convenio. Las partes se reconocen mutuamente como titulares legítimos de los derechos de propiedad intelectual que recaigan sobre cualquier tipo de documento, producto y/o metodología que se origine con ocasión de la ejecución del presente acuerdo.

PARÁGRAFO: Los Convenios específicos que se realicen como consecuencia de este convenio, deberán especificar y reconocer detalladamente los derechos de propiedad intelectual aplicables según la naturaleza específica de cada caso.

Artículo 11: Se deja constancia que se entiende incorporado al presente convenio la normativa interna existente en la Universidad de Los Lagos, en materia de acoso sexual, violencia y discriminación de género en el ámbito académico, la que será aplicable a estudiantes, académicos y/o terceros que participen de actividades organizadas o desarrolladas por la Universidad de Los Lagos, de acuerdo con lo establecido en la Ley 21.369. La referida normativa interna se encuentra disponible en el sitio web institucional <https://www.ulagos.cl/prevencionacoso/>.

Artículo 12: Las partes se obligan a evitar absolutamente la realización, facilitación, encubrimiento o participación, directa o indirecta, en cualquier acto o conducta que constituya un crimen o delito, y que pueda generar responsabilidad penal para alguna de ellas. Esta prohibición se extiende a todas las actividades, funciones y operaciones ejecutadas en nombre, representación o interés de cada Universidad, ya sea por parte de sus funcionarios, colaboradores, contratistas, subcontratistas o cualquier otra persona que actúe bajo su dirección o control. El incumplimiento de los compromisos establecidos en la presente cláusula facultará a la parte cumplidora para ponerle término de forma unilateral e inmediata, sin perjuicio de las acciones legales o contractuales que correspondan.

Artículo 13. Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos que pudieran derivarse de la aplicación del presente convenio, deberán solventarse de manera amistosa, de mutuo acuerdo entre las partes.

Artículo 14. El presente Convenio entrará en vigor el día de la última firma, una vez haya sido aprobado por las autoridades competentes, tendrá una duración de cuatro años. Podrá renovarse por períodos de igual duración, por acuerdo expreso y por escrito de ambas partes.

Artículo 15. Serán causas de resolución anticipada del presente Convenio, las siguientes:

1. El incumplimiento por cualquiera de las partes firmantes de los compromisos asumidos.
2. El acuerdo de las partes firmantes.
3. La decisión unilateral de una de las partes con la previa comunicación de la otra

PARAGRAFO. En caso de resolución anticipada del presente Convenio, se deberá realizar mediante aviso por escrito a su contraparte, notificándola con noventa (90) días de anticipación. En tal caso, ambas partes tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros, en el entendido que deberán continuar las acciones ya iniciadas hasta su total conclusión.

Artículo 16. Las partes convienen que el presente Convenio es producto de la buena fe, por lo que toda controversia e interpretación que se derive del mismo respecto a su operación, formalización y cumplimiento, será resuelta por ambas partes por medio de las áreas responsables citadas en el artículo Séptimo de este mismo instrumento y en caso de subsistir la controversia se acudirá a medios alternativos de solución de conflictos.

Artículo 17. Las partes del presente Convenio acuerdan dar cumplimiento a lo establecido en la normatividad vigente en cada país referente al tratamiento de datos personales y al archivo de documentos producto del presente Acuerdo. Y en prueba de conformidad con cuanto antecede, ambas partes firman el presente Convenio por duplicado, en el lugar y fecha indicados bajo su firma.

Por la Fundación Universitaria
Escuela Colombiana de Rehabilitación

Por la Universidad de Los Lagos



HENRY MAURICIO DIEZ SILVA
Rector

Óscar Garrido Álvarez
Rector

Fecha: 1 de diciembre de 2025

Fecha: